



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL JURADO EXAMINADOR DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Con fundamento en el Artículo 51 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Artículo 85 del Reglamento General Académico, así como los Artículos 67, 68 Y 79 del Reglamento General de Investigación y Posgrado, la Universidad Autónoma de Chihuahua emite la presente Política Institucional para la Designación del Jurado Examinador de los Estudios de Posgrado en la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los jurados examinadores de Especialidad y de Maestría deberán conformarse obligatoriamente por cuatro integrantes: Presidente; Secretario; Primer Vocal y Segundo Vocal debiendo las Unidades Académicas atender lo siguiente:

- El **Presidente** será el profesor de mayor antigüedad de los designados por la Unidad Académica.
- El **Secretario** será el profesor de menor antigüedad de los designados por la Unidad Académica.
- El **Primer Vocal** será el co-Director en caso de que así se acredite en los términos del Reglamento de Investigación y Posgrado y que sea debidamente registrado desde origen en el Registro Universitario de Dirección de Tesis, RUDIT. En caso contrario, la Unidad Académica designará al Primer Vocal pudiendo optar por uno de los asesores del Comité de Grado o por cualquier otro docente que tenga por lo menos el grado académico por el que opta el sustentante.
- El **Segundo Vocal** será el Director del Comité de Grado o en su caso Director del Comité de Especialidad

SEGUNDO.- El jurado examinador de Doctorado deberá conformarse obligatoriamente por cinco integrantes: Presidente; Secretario, Primer Vocal; Segundo Vocal y Tercer Vocal, debiendo las Unidades Académicas atender lo siguiente:

•El **Presidente** será el profesor de mayor antigüedad de los designados por la Unidad Académica.

•El **Secretario** será el profesor de menor antigüedad de los designados por la Unidad Académica.

•El **Primer Vocal** será el co-Director en caso de que así se acredite en los términos del Reglamento de Investigación y Posgrado y que sea debidamente registrado desde origen en el RUDIT. En caso contrario, la Unidad Académica designará al Primer Vocal pudiendo optar por uno de los asesores del comité de grado o por cualquier otro docente que tenga el grado académico de Doctorado.

•El **Segundo Vocal** será el Director del Comité de Grado.

•El **Tercer Vocal** será uno de los asesores del comité de grado o cualquier otro docente designado por la Unidad Académica que tenga por lo menos el grado académico de Doctorado.

TERCERO.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el Director de Tesis, podrá fungir como Presidente del Jurado Examinador.

CUARTO.- Sin excepción alguna, las Unidades Académicas utilizarán el formato único de acta de examen foliada y disponible en el Sistema Universitario de Gestión Académica (SEGA) y en estricto apego a los puntos Primero, Segundo y Tercero de la presente política. Es responsabilidad de la Secretaría de Investigación y Posgrado de cada una de las Unidades Académicas, vigilar el cabal cumplimiento de esta disposición atendiendo la Ley Orgánica en su Artículo 99 Fracción II y evitar las sanciones que refiere la misma Ley en su Artículo 100.

QUINTO.- La Dirección de Investigación y Posgrado podrá emitir, a solicitud de las Unidades Académicas, las constancias de participación del Co-Director.

Atentamente

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA
Director de Investigación y Posgrado